

Santa Fe, 28 de Agosto de 1992.

RESOLUCION NRO.: 002/92

VISTO: La necesidad de arancelamiento de las actividades que hacen al ejercicio profesional de los Ingenieros Agrónomos y ;

CONSIDERANDO: Que existen antecedentes en el Consejo de Ingenieros de la Provincia / de Santa Fe, mediante Resolución Nro.: 11.000 en la que fueron fijados honorarios para distintas prestaciones profesionales; Que el Directorio del Colegio de Ingenieros Agrónomos consideró en // reunión del Cuerpo mantenida en la ciudad de Reconquista el día 28 de Agosto de 1992, que dichos honorarios pueden ser adoptados como orientativos y en carácter provisorio, hasta tanto se determinen los definitivos; Que además consideró oportuno cuantificar el valor orientativo del // día de trabajo a campo y el de trabajo en gabinete;

POR ELLO:

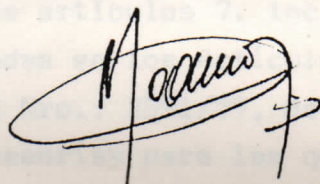
EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS

RESUELVE:

ART. 1: Establecer como unidad de pago mínima orientativa y provisorio para // retribuir algunas de las tareas profesionales especificadas en la presente resolución el día de tarea profesional, entendiéndose como tal la actividad de campo y/o gabinete desarrollada en una jornada de ocho horas.

Igual criterio corresponderá aplicar a cualquier otra tarea no contemplada en la presente resolución.

ART. 2: Definir como "ASESORAMIENTO TECNICO" al que pueda prestarse a productores, individualmente o agrupados, o a empresas agropecuarias mediante la provisión de criterios técnicos, programación y planificación // de las actividades agropecuarias, sin que implique responsabilidad alguna en la conducción y ejecución de las mismas, pudiéndose dar en // forma discontinua o mediante una atención periódica continuada.



RESOLUCION NRO.: 002/92.-

- ART. 3: Establecer como honorario mínimo orientativo provisorio mensual para la dedicación de cuarenta horas semanales, para el "ASESORAMIENTO // TECNICO DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS, ENTIDADES GREMIALES AGROPECUARIAS Y COMERCIOS DEL RAMO" el de quince días de tarea profesional en el lugar. Si dicho asesoramiento fuese con menor dedicación, deberá reducirse el honorario mínimo en proporción a la dedicación horaria semanal. Queda entendido que las remuneraciones establecidas en el / presente artículo pueden incluir la correspondiente al asesoramiento por expendio de plaguicida de uso agrícola.
- ART. 4: Fijar como honorario mínimo mensual orientativo y provisorio para la retribución de las tareas profesionales de "ASESORAMIENTO DE EMPRESAS EXPENDEDORAS DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA" el de cuatro días de tarea profesional en el lugar por cada boca de expendio que posea la empresa, contra la prestación de los servicios estipulados y según las condiciones establecidas en el Art. 17, y sus respectivos incisos, del decreto Nro.: 2591/77 reglamentario de la Ley Nro.; 7461.
- ART. 5: Fijar como honorario mínimo mensual orientativo y provisorio para la retribución de tareas profesionales de "ASESORAMIENTO DE EMPRESAS DEDICADAS A LA APLICACION AEREA DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA" el de / un día de tarea profesional en el lugar por cada 250 hectáreas o fracción tratadas con un mínimo anual de quince días de tarea profesional y para el "ASESORAMIENTO DE EMPRESAS DEDICADAS A LA APLICACION TERRESTRE DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA" la retribución de un día de tarea profesional cada 300 hectáreas o fracción tratadas con un mínimo anual de doce días de tarea profesional en el lugar, contra la prestación de los servicios estipulados y según las condiciones establecidas en el Art. 18 y sus respectivos incisos, del decreto Nro.: 2591/77 reglamentario de la Ley 7461. Las retribuciones establecidas deberán liquidarse durante el mes de abril de cada período.
- ART. 6: Disponer la siguiente mecánica administrativa para la presentación de los expedientes relativos a las tareas enunciadas en los Arts. 4 y 5.
- a) Cada profesional contratado para el asesoramiento a que refiere // los artículos 7. inc. a) y 9. Inc. a), según las condiciones estipuladas en los Artículos 17 y 18 y sus respectivos incisos, del Decreto Nro.: 2591/77, deberá ingresar un expediente por cada una de las / asesorías para las que haya sido contratado, y por una sola vez, den-

RESOLUCION NRO.: 002/92.-

///

tro de los diez días siguientes de la firma del contrato, el que estará integrado por la orden de trabajo en la que constará el nombre completo, número de inscripción y domicilio del profesional, nombre completo y domicilio del comitente, ubicación del local de la empresa expendedora y/o dedicada a la aplicación aérea y/o terrestre de plaguicidas, indicando los datos necesarios para su localización física, y la tarea profesional para la que se lo contrata, con especificación del tiempo de vigencia del contrato respectivo; la orden de trabajo aludida deberá estar confeccionada en triplicado, quedando una en poder del comitente, otra del profesional y la restante agregada al expediente para su presentación ante este Colegio, debiendo estar suscripta por las partes contratantes.

b) Mensualmente o por única vez según se trate de tareas referidas al Art. 4 o 5 de la presente:

1. Una factura de honorarios por cada asesoría técnica que realice, indicando las unidades de pago que le corresponda devengar y su pertinente monto. La factura de honorarios se confeccionará en triplicado a iguales efectos de los señalados para la orden de trabajo.

ART. 7: Establecer que si mediare alguna duda sobre el correcto cumplimiento del profesional en el desempeño de su tarea, o queja al respecto de su comitente, el Colegio de Ingenieros Agrónomos derivará la gestión al Tribunal de Etica de la Circunscripción correspondiente para que actúe en consecuencia

ART. 8: Definir como "DIRECCION TECNICA" el asesoramiento, planificación, supervisión y responsabilidad de la ejecución de las actividades de // las empresas, establecimientos o entidades dedicadas a la producción industrialización y comercialización agropecuaria, fijando como honorario mínimo orientativo provisorio para estas tareas profesionales, el monto equivalente al tres por ciento del valor bruto de la producción.

ART. 9: Fijar como honorario mínimo orientativo y provisorio para la tarea profesional de "ADMINISTRACION RURAL" el monto equivalente al seis por ciento del valor bruto de la producción. Esta labor implica la dirección técnica y la responsabilidad de la conducción de la empre-

RESOLUCION NRO.: 002/92.-

///

sa, atendiendo las normas contables y administrativas propias de la / gestión económica y financiera de aquella.

ART. 10: Fijar como honorario mínimo orientativo y provisorio para la tarea // profesional de "DIRECCION TECNICA DE SEMILLEROS" el monto equivalente de acuerdo con la escala de producción siguiente:

hata 3.000 bolsas producidas el 5% del valor bruto.

por las sptes. 3000 a 6000 bolsas producidas el	4,5%	del	valor	bruto
por las sptes. 6001 a 10000 " " " "	4%	"	"	"
por las sptes. 10001 a 15000 " " " "	3,5%	"	"	"
por las bolsas que superen 15001 " " " "	3%	"	"	"

La escala de referencia debe ser tomada por cada rubro de producción en forma independiente.

El valor mínimo por bolsa de 50 kg producida se establece en el 70% / del valor del quintal del rubro considerado de acuerdo con los pre-// cioss de pizarra al momento de presentar las liquidaciones.

ART. 11: Fijar como honorario mínimo orientativo y provisorio para la tarea de "PLANES PARA CREDITOS AGROPECUARIOS" el monto equivalente a un día de tarea profesional en el lugar, más dos días de tarea profesional en / gabinete, más un uno por ciento del costo total del plan.

ART. 12: Fijar como honorario mínimo orientativo y provisorio para la "ATENCION DE CONSULTAS EN GABINETE" el monto equivalente a un tercio del valor del día de tarea profesional en gabinete.

ART. 13: Fijar como honorario mínimo orientativo y porvisorio para la tarea pr fesional de "PROYECTO, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE OBRAS DE FORESTA CION", el monto equivalente al diez por ciento del costo total de los trabajos.

ART. 14: Establecer como honorarios mínimos orientativos y provisorios para la tareas profesionales de "ESTUDIO Y PLANES PARA DESGRAVACION DE TIERRA ARIDAS Y/O ANEGABLES" los siguientes:

- Proyecto: el monto equivalente al tres por ciento del costo total del proyecto
- Proyecto y Dirección del Plan de Trabajo: el monto equivalente al cinco por ciento del costo total del proyecto.
- Certificaciones: el monto equivalente al cinco por mil del valor /

///

de la obra certificada.

ART. 15: Fijar como honorario mínimo orientativo y provisorio para la tarea de "PLANES DE CREDITOS DE DESMONTE" el monto equivalente al tres por ciento del costo total del plan.

ART. 16: El ejercicio de la Dirección Técnica de Laboratorios de Análisis Físico de Semillas que implique la certificación de la calidad comercial de las mismas, corresponderá un honorario orientativo provisorio equivalente a 6 días de trabajo en gabinete, considerándose una prestación horaria mínima de 12 horas mensuales.

ART. 17: Fijar como honorario mínimo orientativo y provisorio correspondiente a las tareas relacionadas con las subdivisiones de inmuebles rurales, contempladas en la Ley Nro.:8417 y su decreto reglamentario Nro.: 4050 del 19 de Diciembre de 1979:

1. Servicio Profesional:

- a) La realización de las tareas necesarias para la elaboración de un estudio agroeconómico sintético, según lo establecido en el artículo tercero y el Anexo "B" del decreto reglamentario aludido, se facturará a razón de un "día de tarea profesional en el lugar" por cada 500 (quinientas) hectáreas o fracción menor por el trabajo de campo y un "día de tarea profesional en gabinete".
- b) Si las tareas se refirieran a la elaboración de un estudio agropeonómico analítico, según lo preceptuado en el referido artículo y anexo del decreto reglamentario mencionado, se facturará a razón de dos "días de tarea profesional en el lugar" por cada 500 (quinientas) hectáreas o fracción menor por el trabajo de campo, y dos "días de tarea profesional en gabinete".

2. Responsabilidad Profesional:

La responsabilidad profesional asumida por la realización de las tareas a que refiere la presente resolución, se facturará de la siguiente manera:

- a) Si lo realizado fuera un estudio agroeconómico sintético, se aplicará el 0,2 por ciento al último avalúo fiscal de la superficie total evaluada.
- b) Si el referido estudio fuera analítico, se aplicará el 0,4 por ciento a dicho avalúo.

RESOLUCION NRO.: 002/92.-

ART. 18: La Dirección General de Suelos y Aguas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia, organismo a cuyo cargo estará la inscripción en el registro que a tal efecto se lleve, deberá enviar al Colegio de Ingenieros Agrónomos el padrón actualizado de los profesionales habilitados para el ejercicio profesional a que hace referencia la Ley Nro.: 9319 y sus decretos reglamentarios.

ART. 19: El incorrecto cumplimiento del profesional en el desempeño de su tarea, que diera lugar a la aplicación de lo dispuesto en el Art. 12, / del decreto aludido, hará posible al mismo de las sanciones que, sin perjuicio de lo preceptuado en dicho artículo, pueda caberle a juicio del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

ART. 20: Cuando el profesional incurra en gastos de viaje utilizando movilidad propia desde su lugar de residencia habitual hasta el lugar donde deba realizar la tarea correspondiente, tendrá derecho a que ellos sean reconocidos y deberán ser facturados detallándolos independientemente del monto del honorario respectivo.

ART. 21: Déjese sin efecto toda resolución o parte de ella que se oponga a la presente.

ART. 22: Regístrase, comuníquese y archívese.-

